

RHCA-SE-01-No.001-2023

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.;
- Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que son funciones del Sistema de Educación Superior: "(...) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)";
- Que, el literal c), artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de



necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el artículo 41 del Reglamento citado en el considerando precedente, prevé: “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua (...)”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas (...)”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“(...) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana”, con código institucional 2331, por el de “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE”, manteniendo el mismo código institucional”.

Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias – ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;

Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución”.

Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: “El Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, creada mediante Resolución No. RCP.S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución de educación superior con personería jurídica propia, que de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”.



Que, el artículo 13 ibídem establece: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”.

Que, los literales b) y c) del artículo 17 estatutario prescribe: “Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico del ISTCRE: (...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE;

Que, la Disposición Reformativa Única del Estatuto institucional establece: “Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana” por “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento, tiene por objeto regular la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación de los procesos de educación continua que desarrolla el ISTCRE.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la comunidad institucional del ISTCRE que sean partícipes de los procesos de educación continua, en cualquiera de sus etapas.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 3.- Educación Continua. - La educación continua constituye una línea operativa a través de la cual el ISTCRE desarrolla la función sustantiva de vinculación con la sociedad, mediante procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas.



Para el efecto, se planificarán y ejecutarán programas y proyectos que la Institución establezca en ejercicio de su autonomía, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y del presente Reglamento.

Art. 4.- Certificaciones. – Dependiendo del tipo de programa o proyecto a ser ejecutado, el ISTCRE podrá otorgar a quienes participen de los procesos de educación continua, los siguientes tipos de certificados:

- a) Certificado de aprobación: Es aquel que se le confiere a la persona que haya cumplido con al menos el 70% de asistencia y obtenido igual porcentaje en la calificación de los mecanismos de evaluación establecidos según la naturaleza del programa.
- b) Certificado de participación: Es aquel que se otorga a quien ha cumplido con al menos el 70% de asistencia.

Los porcentajes mínimos señalados en el presente artículo podrán ser modificados por la Coordinación de Educación Continua en los casos en que la naturaleza del programa de educación continua así lo requiera.

Sección I

Área responsable de la Educación Continua

Art. 5.- De la Coordinación de Educación Continua. - La Coordinación de Educación continua es el área responsable de planificar, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar los procesos de educación continua que desarrolle el ISTCRE.

Art. 6.- Funciones de la Coordinación de Educación Continua. - Sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa institucional, para garantizar el desarrollo de los procesos a los que refiere el presente Reglamento, la Coordinación de Educación Continua será responsable de:

- a) Proponer e implementar políticas de gestión institucional en materia de educación continua conforme lo prescrito en la normativa institucional;
- b) Planificar, coordinar, dirigir, organizar, articular e innovar la oferta de educación continua del ISTCRE;
- c) Controlar y supervisar los programas y proyectos de educación continua, así como su impacto;
- d) Implementar procesos de mejora continua para los programas y proyectos de educación continua;
- e) Coordinar con las distintas unidades del ISTCRE para el desarrollo de los distintos programas de educación continua;
- f) Realizar, con las instituciones públicas, privadas, con las cuales se hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que favorezcan de forma mutua la realización de actividades de educación continua;



- g) Coordinar con el Rector para establecer las necesidades de recursos humanos, económicos y logísticos, así como los materiales necesarios para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos;
- h) Determinar los costos y precios de los programas y proyectos de educación continua a ser ejecutados; y,
- i) Las demás que se establezcan en la normativa interna y políticas de gestión del ISTCRE.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 7.- Planificación Institucional. - Por su naturaleza, la educación continua deberá ser considerada en la planificación institucional, aprobada por el Honorable Consejo Académico, para lo cual se atenderá a la normativa interna y demás políticas de gestión relacionadas con la planificación institucional.

Art. 8.- Análisis técnico. - Previo a someter la planificación institucional de educación continua a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Académico, el Rector establecerá mecanismos de coordinación entre la Dirección Financiera y la Coordinación de Educación Continua, con la finalidad de contar con insumos de carácter técnico y financiero.

Art. 9.- Asignación presupuestaria. - Una vez se haya efectuado el trabajo de coordinación dispuesto por el Rector, por su intermedio se elevará a conocimiento del Honorable Consejo Académico a fin de que dicho órgano establezca mediante resolución la incorporación del presupuesto correspondiente para el desarrollo de programas y proyectos de educación continua.

Art.- 10.- Reformas a la asignación presupuestaria. - En caso de presentarse programas o proyectos que afecten la planificación institucional, la Coordinación deberá elevar una solicitud debidamente sustentada ante el Rector para su revisión y posterior remisión al HCA para su resolución.

CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Sección I

De la planificación de programas y proyectos de educación continua

Art. 11.- Planificación de programas y proyectos de educación continua. - Una vez que la Coordinación de Educación Continua sea notificada con la resolución de asignación



presupuestaria expedida por el Honorable Consejo Académico, procederá con la planificación de los programas y proyectos.

La planificación de los programas y proyectos de educación continua se deberá efectuar semestralmente, siendo la Coordinación de Educación Continua el área responsable de coordinar, dirigir, supervisar, evaluar e innovar este proceso, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 12.- Levantamiento de necesidades. - Para garantizar que los programas y proyectos de educación continua del ISTCRE respondan a las expectativas y necesidades de la sociedad, particularmente en su área de influencia, en el proceso de planificación se aplicarán mecanismos para conocer las necesidades de la sociedad. Adicionalmente, a través de la Dirección de Bienestar Institucional se recabará información específica de las necesidades de programas y proyectos de educación continua de los graduados del ISTCRE, siendo responsabilidad de la Coordinación priorizar la atención de las necesidades identificadas.

Con base en la información recabada, la Coordinación construirá el portafolio de programas y proyectos de educación continua a ser formulados y desarrollados por la Institución.

Adicionalmente, la Coordinación de Educación Continua podrá recabar la información específica de las necesidades de programas y proyectos de educación continua de los docentes de las carreras vigentes del ISTCRE y someter dicha información a consideración del Rector.

Sección II

Formulación y ejecución de programas y proyectos de educación continua

Art. 13.- Formulación de programas y proyectos. - Conforme las disposiciones del presente Reglamento, la Coordinación de Educación Continua será el área responsable de la formulación de programas y proyectos de educación continua en el marco de sus atribuciones, encontrándose en tal sentido facultada para:

- a) Formular los programas y proyectos internamente con el apoyo del personal de la Institución o personal académico del ISTCRE; y,
- b) Convocar al personal académico del ISTCRE para que presente propuestas de programas y proyectos de educación continua, conforme la planificación institucional.



Parágrafo I Disposiciones Comunes

Art. 14.- Directrices para la formulación de programas y proyectos de educación continua. - Para la formulación de programas y proyectos de educación continua, conforme lo prescrito en el presente Reglamento se requerirá al menos:

- a) Identificar de forma clara las necesidades de la sociedad, particularmente dentro del área de influencia del ISTCRE;
- b) Establecer la relación del programa o proyecto con las necesidades identificadas;
- c) Determinar los costos para la ejecución del programa o proyecto;
- d) Señalar los perfiles de instructores requeridos para el desarrollo del programa o proyecto;
- e) Identificar el número mínimo de participantes requerido;
- f) Determinar la modalidad en la que se desarrollará;
- g) Establecer el tipo de certificación a otorgar a los participantes; y,
- h) Determinar el valor a pagar por parte de los participantes.

Art.- 15.- Aprobación de programas y proyectos. - Los programas y proyectos de educación continúan desarrollados o seleccionados por la Coordinación serán autorizados mediante Resolución del Honorable Consejo Académico.

Parágrafo II Formulación de programas y proyectos por la Coordinación de Educación Continua

Art. 16.- Programas y proyectos desarrollados por la Coordinación de Educación Continua. - Conforme lo prescrito en la presente Sección, la Coordinación es el principal actor en la formulación de programas y proyectos de educación continua, para lo cual deberá observar las siguientes disposiciones:

- a) Para la formulación de programas y proyectos podrá requerir el apoyo del personal académico y administrativo del Instituto, debiendo coordinar para tal efecto con la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente;
- b) Los programas y proyectos formulados por la Coordinación no requerirán del informe al que refiere la presente norma para las propuestas presentadas por el personal académico;
- c) Las propuestas de la Coordinación serán remitidas al Vicerrectorado Académico, para que, conforme la normativa institucional las presente ante el Honorable Consejo Académico para su resolución.



Parágrafo III

Convocatoria al personal académico para la formulación de programas y proyectos

Art. 17.- Convocatoria al personal académico para la formulación de programas y proyectos. - Conforme la planificación efectuada, la Coordinación de Educación Continua podrá convocar a los miembros del personal académico de la Institución para que presenten propuestas de programas y proyectos de educación continua conforme las necesidades de la sociedad identificadas por el ISTCRE.

En la convocatoria, la Coordinación establecerá las bases, requisitos mínimos, formatos de presentación, cronograma y los demás aspectos que la Coordinación estime necesarios.

Art.- 18.- Análisis de las propuestas presentadas por el personal académico. - La Coordinación de Educación Continua analizará que las propuestas presentadas por el personal académico del ISTCRE cumplan con las bases y demás requisitos establecidos en la convocatoria.

Aquellas propuestas que no cumplan con lo señalado en el inciso precedente serán archivadas, sin perjuicio de que el docente presente su propuesta nuevamente.

Art. 19.- Solicitud de aclaración, modificación o rectificación de propuestas. - De considerarlo pertinente, la Coordinación de Educación Continua podrá solicitar a los miembros del personal académico que aclaren, modifiquen o rectifiquen sus propuestas de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Art. 20.- Informe de la Coordinación de Educación Continua. - Concluido el análisis de las propuestas presentadas, la Coordinación elaborará un informe de pertinencia y factibilidad presupuestaria de las mismas, en el que se incluirá un cronograma para la implementación de cada uno de los programas y proyectos que cumplan con los requisitos exigidos por la Institución y hayan sido seleccionados por la Coordinación.

Este informe deberá ser remitido al Vicerrectorado Académico del ISTCRE para que, de conformidad con la normativa institucional, solicite sea conocido y resuelto por el Honorable Consejo Académico.

Parágrafo IV

Ejecución de programas y proyectos de educación continua

Art. 21.- Ejecución de los programas y proyectos de educación continua. - La ejecución de los programas y proyectos de educación continua del ISTCRE es responsabilidad de la Coordinación de Educación Continua, para lo cual deberá regirse a la planificación aprobada por el Honorable Consejo Académico y además deberá coordinar y supervisar:

- a) Que los programas y proyectos se ejecuten conforme el cronograma establecido;



- b) Que las actividades de difusión de los programas y proyectos se efectúen conforme las directrices de la Coordinación;
- c) Que los instructores que pertenezcan al personal académico del ISTCRE o hayan sido contratados se encuentren debidamente asignados al programa o proyecto correspondiente;
- d) Que se cuente con el número mínimo de participantes inscritos requerido para dar inicio al programa o proyecto.

CAPÍTULO V AVAL ACADÉMICO PARA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 22.- Aval académico. – El ISTCRE podrá otorgar su aval académico a programas de educación continua, conforme las siguientes reglas:

- a) La institución que requiera el aval del ISTCRE para el desarrollo de programas de educación continua, deberá presentar una solicitud dirigida al Rector del Instituto, a la que se adjuntará su propuesta estructurada conforme los lineamientos que establezca la Coordinación de Educación Continua;
- b) El Rector efectuará un análisis preliminar de la propuesta presentada y determinará la factibilidad de iniciar el trámite correspondiente, considerando los campos del conocimiento de las carreras que oferta la Institución;
- c) En caso de determinar que la propuesta presentada es pertinente, el Rector la remitirá a la Coordinación de Educación Continua para que proceda con su análisis y mediante un informe determine si es o no procedente;
- d) Con base en el análisis efectuado por la Coordinación, el Rector resolverá si procede o no conceder el aval solicitado;
- e) De ser favorable la respuesta, se notificará al interesado con la finalidad de suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional en el que se establecerán las condiciones para el otorgamiento, conservación del aval a otorgar y demás aspectos técnicos y económicos que el ISTCRE defina en ejercicio de su autonomía, durante el tiempo de vigencia del convenio.

Art. 23.- Programas ejecutados con aval del ISTCRE. – Sin perjuicio de las condiciones que se establezcan en el convenio, todo programa a ser ejecutado con aval académico del ISTCRE deberá contar con la revisión de un profesional afín al contenido del programa y con la aprobación de la Coordinación de Educación Continua previo a su ejecución.

Art. 24.- Uso de marca. – Una vez suscrito el convenio, el beneficiario del aval tendrá derecho a hacer uso de la marca ISTCRE, así como del nombre del Instituto en los medios de difusión y promoción del programa, certificados de aprobación y/o participación. Esta autorización se entiende otorgada siempre que el programa haya sido autorizado por el Instituto conforme el presente Reglamento. La sola firma del convenio no genera derecho alguno al beneficiario del aval.



CAPÍTULO VI DE LOS INSTRUCTORES

Art. 25.- De los instructores. - Para la ejecución de programas y proyectos de educación continua, dependiendo de sus contenidos la Coordinación de Educación Continua podrá:

- a) Solicitar el apoyo del personal académico y de apoyo académico del Instituto conforme las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y,
- b) Solicitar al Rector de la Institución la contratación de instructores externos, solicitud a la que se adjuntará la documentación que justifique tal necesidad.

Art. 26.- De los instructores que sean docentes del ISTCRE. - Para la selección de instructores que formen parte del personal académico o de apoyo académico de la Institución, la Coordinación elevará una solicitud al Rectorado para que se disponga a la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente se efectúe el trámite correspondiente para cubrir la necesidad presentada por la Coordinación con el personal académico que mantiene relación laboral con el ISTCRE.

Art. 27.- De los instructores externos. - En caso de que la naturaleza o contenidos del programa o proyecto de educación continua determine la necesidad de contar con instructores externos a la Institución, la Coordinación deberá:

- a) Elaborar un informe de necesidad de contratación de instructores;
- b) Remitir el informe de necesidad al Rector para su análisis y aprobación, de ser el caso.

De ser favorable la decisión del Rectorado, se notificará a la Coordinación de Educación Continua para que se proceda con la selección de los instructores que participarán en el programa o proyecto.

Art. 28.- Vinculación de los instructores externos. - Una vez seleccionados los instructores que participarán en un programa o proyecto, la Coordinación de Educación Continua deberá articular acciones con la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente, así como con la Dirección Jurídica para que se efectúe el trámite de contratación bajo la figura de servicios profesionales.

Art. 29.- Inducción a Instructores. - La Coordinación de Educación Continua será responsable de realizar la inducción de los instructores que participen por primera vez en programas o proyectos de educación continua, sea que formen parte del personal académico o de apoyo académico del ISTCRE o en su defecto sean contratados como instructores externos.



CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 30.- Seguimiento y evaluación de los programas de educación continua. - La Coordinación de Educación Continua es la responsable de efectuar el seguimiento y evaluación de los programas de educación continua, actividad que se efectuará con el carácter de permanente, para lo cual la Coordinación se encuentra facultada a establecer los mecanismos necesarios para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los programas y proyectos de educación continua en el campo de la salud se planificarán y ejecutarán de conformidad con lo prescrito en la normativa expedida por el organismo público competente de cualificación profesional y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. - La oferta académica de educación continua relacionada con el estudio de una segunda lengua, se registrá por la normativa específica expedida para el efecto.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Académico.

CUARTA. - Los programas de educación continua aprobados por el HCA serán difundidos entre los miembros de la comunidad institucional, graduados y la sociedad en general, a través de los mecanismos que la Coordinación de Educación Continua establezca conjuntamente con la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional para el efecto.

QUINTA. - Los programas de capacitación interna para el personal académico, de apoyo académico y administrativo del ISTCRE se registrán por las políticas de gestión institucional y disposiciones del Rectorado.

SEXTA. - Los programas de educación continua deberán contemplar acciones de cuidado ambiental que deberán ser incluidos en los Planes de Estudio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los procesos, así como los programas y proyectos de educación continua que hayan iniciado previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ejecutarán y culminarán conforme la normativa vigente a su fecha de inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la normativa institucional de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de febrero de 2023, en la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y Actualizado conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.


Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias – ISTCRE, CERTIFICO que la presente Actualización fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico. -


Mgs. Patricio Torres Gómez
Secretario
H. Consejo Académico ISTCRE

